



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 038 -2021-AMAG-DA

Lima, 01 de febrero de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°009-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de desistimientos presentados por profesionales admitidos del curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, aprobado con Resolución N° 164-2020-AMAG-DA; el Informe N°062-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 07 de setiembre de 2020 se emite la Resolución **N°164-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **MARK KENY ALATA FERNANDEZ; FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA; LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS; ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI; NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ.**

Que, con Informe N°009-2020-AMAG/PAP de fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se invitó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS”- Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución era del 23 de setiembre al 27 de octubre del 2020, del cual se emitió la Resolución N° 164-2020-AMAG/DA, la cual fue publicada en la página de la Academia de la Magistratura el 8 de setiembre y notificándoles con fecha jueves 8 de setiembre del presente. En virtud a lo señalado, se han recibido FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, es decir dentro de los 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los magistrados o auxiliares de justicia que se señalan a continuación: Nro DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.42740963 Alata Fernández, Mark Keny; 10.09.20; 2.44769861 Minaya Herrera, Faustino Fidel; 16.09.20; 3.42611364 Pérez Cubas, Luisana Orfelinda; 11.09.20; 4.41794778 Ramírez Huamani, Elizabeth; 07.09.20; 5.18198688 Reyes Rodríguez, Nicolasa Carolina; 08.09.20...”;*

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 16SET2020 presentado por **FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA**, con sumilla: *“Solicita desistimiento como postulante admitido a curso”,* donde señala: *“...Solicita desistimiento como postulante admitido al curso de “Técnicas de litigación oral en los procesos”, por error involuntario me inscribí al presente curso, ya que me encuentro inscrito en otro curso de la misma Academia de la Magistratura, con el cual existirá cruce de horarios que contaré*



## *Academia de la Magistratura*

*con clase también durante el mes de setiembre y octubre; asimismo, no adjunto pago alguno, al no existir código de pago por dicho concepto y al no haberme notificado aún como alumno matriculado, no solicito retiro según el reglamento correspondiente, tampoco cuento con aula. Solicito acceder mi petición y las disculpas del caso por el error, por presentar el inconveniente por cuanto recién estoy iniciando llevar cursos en la Academia de la Magistratura...”;*

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 08SET2020 presentado por **NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ**, con sumilla: “Desestimiento”, donde señala: “...Por intermedio de la presente me DESISTO de llevar el Curso en la modalidad a Distancia “Las Técnicas de Litigación Oral en los Procesos” el mismo que se realizara desde el 23 de septiembre al 27 de octubre del 2020, debido a que la suscrita fue notificada por la Corte Superior de Justicia del Santa para llevar un curso de “Medidas Cautelares” a realizarse desde el 30 de septiembre al 23 de octubre del 2020, viéndome en la imposibilidad de llevar el curso que oportunamente me inscribí por los motivos señalados en la presente (adjuntando copias que acreditan su pedido)...”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 10SET2020 presentado por **MARK KENY ALATA FERNANDEZ**, con sumilla: “DESISTIMIENTO DE ADMISIÓN A CURSO”, donde señala: “...Por medio de la presente formulo desistimiento de mi admisión al Curso “Las técnicas de litigación oral en los procesos”, a cargo del área de Programa de Actualización y Perfeccionamiento, debido a que una de las fechas de Sesiones Virtuales por Sincrona programada para el 24 de octubre de 2020, coincide con una de las sesiones fijadas para el Programa de Especialización en Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, que el suscrito viene cursando en la actualidad...”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 11SET2020 presentado por **LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS**, sin sumilla, donde señala: “...Por intermedio de la presente, y por motivos estrictamente personales solicito se me tenga por retirada de la convocatoria del curso “Las Técnicas de Litigación oral en los procesos...”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 07SET2020 presentado por **ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI**, con sumilla: “Desistimiento”, donde señala: “...Que, habiendo sido nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Transitoria de la Fiscalía Especialidad de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – San Juan de Miraflores, con fecha 29 de agosto de 2020, la misma que cuenta con turno permanente, y considerable carga, se me hace imposible por ahora realizar el presente curso, por la falta de tiempo dado que lo turnos también son sábados y domingos; por lo que muy respetuosamente presento la presente solicitud de desistimiento, en el plazo establecido. Agradezco por anticipado la atención que se le brinde a la presente...”;

El artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido no formula desistimiento oportunamente y, no cumple las obligaciones económicas generadas y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”.

La Resolución N°164-2020-AMAG-DA fue emitida en fecha 07SET2020, estableciéndose en el último párrafo del artículo Segundo que: “*...La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a través de la respectiva coordinación del curso, se encargará de la publicación de la resolución en la página web de la institución, así como de notificarla a los admitidos a través de los correos electrónicos que han consignado en su inscripción...*”; además en el cronograma publicitado se indicó expresamente que las fechas de desistimiento eran los días 08 y 09 de setiembre.

De acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°164-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI; y, NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ;** se desistieron conforme al Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser excluidas con el Registro de Desistimiento de la actividad, en tanto que: **MARK KENY ALATA FERNANDEZ; FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA; y, LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS;** no cumplieron con cancelar los derechos educacionales ni se desistieron de la actividad oportunamente, siendo su condición la de abandono de la actividad conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “*...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de*



## Academia de la Magistratura

*discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI; NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitido, en tanto que los excluimos y quedan con la sanción establecida por el Art. 47° las profesionales **MARK KENY ALATA FERNANDEZ; FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA; LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS;**

Con las atingencias anteriores, se torna necesaria la emisión de la Resolución que permita, excluir de la relación de quienes potencialmente figurarían como deudores por derechos académicos a quienes expresamente se han desistido de la actividad y la voluntad de no tomar los servicios educacionales de la Academia de la Magistratura por el curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica **N°164-2020-AMAG-DA;**

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADAS** las solicitudes de desistimiento de **ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI; y, NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ e IMPROCEDENTES** las solicitudes de desistimiento de **MARK KENY ALATA FERNANDEZ; FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA; y, LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS;** y por los fundamentos expuestos **DISPONE MODIFICAR** la Resolución N° **164-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **42740963 ALATA FERNANDEZ, MARK KENY;**
2. **44769861 MINAYA HERRERA, FAUSTINO FIDEL;**
3. **42611364 PEREZ CUBAS, LUISANA ORFELINDA;**
4. **41794778 RAMIREZ HUAMANI, ELIZABETH;**
5. **18198688 REYES RODRIGUEZ, NICOLASA CAROLINA;**



## *Academia de la Magistratura*

Por desistimiento de la actividad al que fueron admitidos, los designados en los numerales 4 y 5 y los designados en los numerales del 1 al 3 por abandono, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer que Registro Académico registre a **ELIZABETH RAMIREZ HUAMANI; y, NICOLASA CAROLINA REYES RODRIGUEZ** con **desistimiento** de la actividad; y, a **MARK KENY ALATA FERNANDEZ; FAUSTINO FIDEL MINAYA HERRERA; y, LUISANA ORFELINDA PEREZ CUBAS** con **abandono** de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.-** Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: : **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 164-2020-AMAG-DA, a:

1. 42740963 ALATA FERNANDEZ, MARK KENY;
2. 44769861 MINAYA HERRERA, FAUSTINO FIDEL;
3. 42611364 PEREZ CUBAS, LUISANA ORFELINDA;

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 42740963 ALATA FERNANDEZ, MARK KENY;
2. 44769861 MINAYA HERRERA, FAUSTINO FIDEL;
3. 42611364 PEREZ CUBAS, LUISANA ORFELINDA;
4. 41794778 RAMIREZ HUAMANI, ELIZABETH;
5. 18198688 REYES RODRIGUEZ, NICOLASA CAROLINA;

del Curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, aprobada con Resolución N° 164-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm